

Informe 18/02, de 13 de junio de 2002. "Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social".

Clasificación de los informes: 16.1. Cuestiones relativas a las proposiciones de las empresas. Documentación a incorporar a la proposición.

ANTECEDENTES.

Por el Alcalde de Tuineje (Fuerteventura - Canarias) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

"El artículo 79.2 dispone que en las proposiciones de los interesados deben incluirse una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar descritas en el artículo 20.

La citada declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,

Nos parece que esa declaración puede emitirse de dos formas:

- a) respecto de un contrato determinado.*
- b) declaración genérica sin referencia expresa a un contrato.*

En el primer caso parece que no hay duda que la vigencia de la declaración se limita al contrato al que se refiere pero con respecto a la declaración genérica se nos plantea la duda sobre su validez temporal; por ejemplo:

¿Sería válida, a efectos de participar en los procedimientos de contratación, una declaración responsable emitida hace un año o debe limitarse la validez de esa declaración al plazo de seis meses a contar desde la fecha en que fue emitida dado que ese es el plazo de validez de las certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social establecido en el artículo 10 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo?

¿Si la declaración responsable se estimase que no es válida, bien por haber transcurrido excesivo tiempo desde su emisión (más de seis meses), bien por no emitirse en los términos exigidos en el artículo 79.2 (por ejemplo, omitiendo la declaración expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social) se le debe conceder al licitador afectado el plazo de tres días para subsanarla? ¿Podría consistir esa subsanación en una nueva declaración emitida después del plazo de presentación de proposiciones (la cual podría efectuarse con referencia a la fecha en que presente su proposición), o bien en acreditar que en la fecha de presentación de la oferta estaba al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social?

¿Es correcto exigir en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la declaración responsable sea emitida durante el plazo de presentación de ofertas y que no serán aceptadas las emitidas con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial correspondiente?"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La cuestión que se suscita en el escrito de consulta parte de un error de planteamiento, admitiendo que la declaración responsable de no estar la empresa incurso en prohibición de contratar, que debe comprender la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, puede hacerse de forma genérica sin referencia expresa a un contrato, forma genérica que suscita los problemas que se plantean en el escrito de consulta.

Para rechazar tal posibilidad basta acudir a la interpretación literal del artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que, bajo el título de "proposiciones de los interesados", señala que dichas proposiciones deberán ir acompañadas, en sobre aparte, entre otros documentos, de la declaración responsable, luego si la proposición ha de venir referida a un contrato determinado, no admitiéndose proposiciones genéricas sin referencia a contratos determinados, la declaración responsable ha de venir referida al mismo contrato en cuya convocatoria se formula la proposición.

Por lo demás, el sistema vigente de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas es claro y no debe suscitar dificultades de aplicación en este extremo. La declaración responsable de no estar la empresa incurso en prohibición de contratar y, especialmente, la de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se exige a todos los licitadores y la justificación de este requisito se exige, antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, según expresa dicción la redacción actual del artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que, en este extremo, ha pretendido simplificar la documentación exigida a los licitadores centrandó la exigencia de justificación de requisitos en el adjudicatario. Es al tratar de esta justificación que, insistimos, solo se exige al adjudicatario, donde el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, contiene normas relativas a la acreditación de certificaciones y duración de sus efectos (artículos 15 y 16).